



MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00217-00

DEMANDANTE: INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

ASUNTO: Auto

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Antecedentes.

La señora Procuradora Delegada ante este Juzgado, luego de admitida la demanda, presentó escrito mediante el cual pone de presente una eventual irregularidad en el trámite de este proceso.

La intervención del Ministerio Público se sustenta en que, atendiendo a lo que se demanda, se advierte que no todas las pretensiones propuestas por Inversiones La Glorieta responden a la lógica del medio de control de controversias contractuales, el que fuera admitido para trámite mediante auto de 19 de enero de 2020, puesto que las pretensiones 3ª y 4ª de la demanda se orientan a la declaración de la existencia de una adición al contrato inicial o de un contrato adicional y el pago correspondiente.

A lo cual se agrega que la pretensión 5ª tiene por objeto la liquidación judicial del contrato inicial y de su adición.

Ciertamente, tal como se encuentra la demanda y no obstante que el art. 165 de la L.1437/2011 permite la acumulación de pretensiones, en el auto de admisión se incurrió en un error por omisión pues debió indicarse que las pretensiones 3ª y 4ª no corresponden a una controversia contractual, propiamente dicha, sino al ejercicio de la *actio in rem verso*, la que se ejercita en el marco del medio de control de reparación directa y, en tal sentido, con esa aclaración, correspondía admitirse la demanda, dándole la connotación de una acumulación de pretensiones en clave de los medios de control de controversias contractuales y de reparación directa, ello en virtud de los arts. 165 y 171 de la L.1437/2011.

No obstante, como la admisión se dio respecto a un medio de control – controversias contractuales- la irregularidad deberá sanearse, lo cual tendrá lugar en la respectiva oportunidad procesal –Audiencia Inicial-.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: postergar el saneamiento procesal al momento en que se surta la Audiencia Inicial, atendiendo las reglas del art. 180 de la L.1437/2011.

SEGUNDO: notificar por estado la presente determinación.

En firme, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-004-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0cdcdb3ae351ac913338002444b0fea612746b201ebf0a7e47f5d9e3f1d5b84

Documento generado en 22/02/2022 07:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>